



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, la Hoja de Elevación N° 000120-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informes N° 000042-2024-DPHI-RLV/MC y N° 000017-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IGM/MC;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, los numerales 22.1 y 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que Todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma y [...] Para las demás obras e inmuebles que no se encuentran bajo el ámbito de la mencionada Ley 29090, Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones, el Ministerio de Cultura emite la autorización sectorial correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley;



Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Ucayali N° 363-371, del distrito, provincia y departamento Lima, se encuentra declarado Monumento mediante Resolución Suprema N° 577 de fecha 16 de diciembre de 1959, es integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Ucayali cuadra 3, y es conformante de la Zona Monumental de Lima, ambas condiciones culturales declaradas mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972, asimismo es conformante del Centro Histórico de Lima, delimitado en base al Plano CH-01, del Anexo 2, que forma parte del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima, aprobado con Ordenanza N° 2195- MML;

Que, mediante expedientes N° 2023-0177755 y posteriormente con expediente N° 2024-018431, el Ministerio de Relaciones exteriores, representado por el señor Jose Corbera Tenorio, en calidad de Jefe de la Oficina General de Administración, solicita autorización sectorial para intervención en pieza escultórica dañada en el balcón del Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363 - 371, distrito, provincia y departamento de Lima, presentando entre otros, partidas registrales, memoria descriptiva con especificaciones técnicas planteadas de la propuesta de intervención, planos, para revisión y análisis correspondiente;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-2.12 del artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye



sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, mediante Hoja de Elevación N° 000120-2024-DPHI-DGPC/VMPCIC/MC e Informes N° 000042-2024-DPHI-RLV/MC y N° 000017-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IGM/MC, dan cuenta de la evaluación de la solicitud de aprobación para ejecución de intervenciones especializadas en pieza escultórica dañada en el balcón del Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363 - 371, distrito, provincia y departamento de Lima, tomándose en cuenta el procedimiento regulado en el artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 019-2021-MC. La propuesta de intervención comprende las siguientes acciones:

Conservación, restauración y reposición de ménsula de balcón de pieza escultórica.

- Limpieza superficial
- Prevención y curación
- Velado de pieza escultórica
- Consolidación
- Restitución de estructura del soporte
- Montaje de pieza escultórica
- Limpieza y decapado del área intervenida
- Aplicación de capa de protección

Que, Los citados Informes de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, señalan que de la revisión y evaluación a la documentación presentada respecto al levantamiento de observaciones, han sido subsanadas; emitiendo opinión favorable para la ejecución de intervenciones especializadas en pieza escultórica dañada en el balcón del Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363 - 371, distrito, provincia y departamento de Lima; por ceñirse a la normativa vigente para bienes culturales inmuebles; advirtiendo que dicho órgano técnico ha evaluado la presentación de los requisitos del procedimiento establecido en el citado Reglamento. El órgano técnico además precisa que se realizó inspección presencial y registro fotográfico; y que, resulta necesario que el solicitante comunique la fecha del inicio de los trabajos, a fin de que se programe las inspecciones correspondientes por parte de la Entidad, a fin de cumplir el control técnico de la ejecución de los trabajos autorizados, conforme a lo señalado en el artículo 39 del Reglamento de la Ley 28296. Adjunta para visado los planos que corresponden al proyecto de intervención en pieza escultórica dañada en el balcón del Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363-371, distrito, provincia y departamento de Lima: - Lámina U-01, Plano de Ubicación - Lamina A-14-A-19 Plano de propuesta;

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes



inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica emitida por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto para ejecución de intervenciones especializadas en pieza escultórica dañada en el balcón del Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363 - 371, distrito, provincia y departamento de Lima, conforme a la documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 000029-2024-DGPC-VMPCIC-JFC/MC de fecha 19 de febrero de 2024; la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Emitir la autorización sectorial para intervención en pieza escultórica dañada en el balcón del Palacio de Torre Tagle ubicado en Jr. Ucayali N° 363 - 371, distrito, provincia y departamento de Lima, presentado por el señor José Corbera Tenorio, en calidad de Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación a los expedientes: N° 2024-0018431, N° 2023-0177755: - Lámina U-01, Plano de Ubicación - Lamina A-14-A-19 Plano de propuesta, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial para efectuar dichos trabajos, tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

**Artículo 2.-** Disponer que el Ministerio de Relaciones Exteriores y/o ejecutante de la obra autorizada mediante el artículo 1 de la presente Resolución, presente ante la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, el cronograma de la ejecución de los trabajos autorizados, antes de su inicio para las acciones de control técnico que



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

correspondan efectuar al desarrollo de los mismos, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y/o ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios que se encuentren involucrados respecto del inmueble materia de intervención, con la finalidad de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos que puedan verse afectados.

**Artículo 3.-** Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, Dirección de Control y Supervisión Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, así como los planos indicados en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes y a PROLIMA, para conocimiento.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**SHIRLEY YDA MOZO MERCADO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL